



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2022-PROCIENCIA-DE

Lima, 22 de setiembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 12-2022-PROCIENCIA-UA-kavalos de fecha 11 de mayo de 2022 y el Memorando N° 077-2022-PROCIENCIA-UA de la misma fecha, emitidos por la Unidad de Administración de PROCIENCIA, el Informe N° 063-2022-PROCIENCIA-UPP de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, y el Informe N° 071-2022-PROCIENCIA-UAL-DAHB de fecha 20 de setiembre de 2022, que cuenta con Proveído N° 110-2022-PROCIENCIA-UAL de la misma fecha, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, establecen que el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrante del SINACYT;

Que, mediante Ley N° 30806, Ley que Modifica Diversos Artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, se modifica, entre otros, el artículo 16 de la Ley N° 28303, señalándose que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT, en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT, y tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar las capacidades en ciencia y tecnología en el país, lo cual implica de manera no limitativa la investigación científica en todas las disciplinas del saber, así como la formación de investigadores y especialistas de alto nivel, el equipamiento de laboratorios y talleres de investigación, la difusión de conocimientos, la transferencia tecnológica y la creación de cultura científica y tecnológica, para generar conocimiento que pueda ser aplicado en la economía, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma, y que el Programa PROCIENCIA inicia operaciones a partir del día siguiente de concluido el proceso de fusión. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública; siendo así, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, que se rige por sus propias normas y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, asimismo, dicha norma señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público; en ese sentido, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye cuatro (4) etapas: i) Preparatoria; ii) Convocatoria; iii) Selección; y iv) Suscripción y registro del contrato;

Que, por otro lado, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma. Cabe señalar que, el artículo 4 de la citada Ley dispone que *"(...) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley"*;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2021, a través de la Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo del 4, y 5 así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131;

Que, además la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2022, autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2022, a las Entidades de la Administración Pública, a contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021; asimismo, autoriza a reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y 083-2021, así como a contratar servidores por suplencia en casos de licencia por enfermedad, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley 31131;

Que, al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N°000232-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de febrero del 2022, señala que *"estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el*



régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo indeterminado. b) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia) (...) Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a la viabilidad presupuestal para las contrataciones bajo el régimen CAS en el marco del artículo 5° del D.L. N° 1057 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse conforme a sus competencias”;

Que, asimismo, con fecha 9 de marzo del 2022 la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, emitió el Comunicado N°0006-2022 EF/53.01 en el marco de la opinión emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la posibilidad de la habilitación para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, a partir de la publicación de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, indicando que procederán, entre otras acciones, a “a) *Habilitar el “Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las entidades del Sector Público” para la creación de nuevos registros CAS; y, b) Permitir a las entidades del Sector Público realizar el alta de personal CAS en el AIRHSP”;*

Que, tal como se tiene de los literales d) y m) del artículo 12 del Manual de Operaciones de PROCICIENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada por Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, son funciones de la Dirección Ejecutiva dirigir, planificar, organizar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales en concordancia con las políticas sectoriales y lineamientos establecidos por el CONCYTEC y la normativa vigente, y aprobar las directivas, procedimientos, lineamientos, guías para la gestión interna del Programa PROCICIENCIA;

Que, asimismo, conforme se tiene de los literales a) y b) del artículo 22 del citado Manual de Operaciones, la Unidad de Administración tiene como funciones la de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCICIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC, y la de formular y proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito del Programa PROCICIENCIA relacionadas con los Sistemas Administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, por su parte, tal como lo dispone los literales d) e i) del artículo 17 del anotado Manual de Operaciones, son funciones de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCICIENCIA, emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión como el Manual de Operaciones, Mapa de Procesos, Manual de Procedimientos entre otros del Programa PROCICIENCIA, y emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, de otro lado, tal como lo señala el literal f) del artículo 15 del referido Manual, es función de la Unidad de Asesoría Legal de PROCICIENCIA, analiza la coherencia normativa de los proyectos de dispositivos normativos a ser visados o firmados por el Director Ejecutivo, así como de los textos a ser aprobados por dichas normas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del artículo 1 y al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Están



orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente su objeto debe ser física y jurídicamente posible;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG de fecha 17 de noviembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG denominada "Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas", cuyo objetivo es el de establecer los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas que se expidan en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Asimismo, se estableció en el anotado documento que las disposiciones contenidas en la misma son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los directores, jefes y servidores de todos los órganos y unidades orgánicas del CONCYTEC, y que los lineamientos generales son de cumplimiento obligatorio del CONCYTEC y el Programa PROCENCIA;

Que, asimismo, el numeral 5.3.3 de la citada Directiva señala que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueban Directivas que establecen disposiciones de gestión interna aplicables exclusivamente a las unidades del Programa PROCENCIA. Agrega que dichas Directivas no pueden contravenir lo dispuesto en las Directivas aprobadas por el CONCYTEC, debiendo cumplir con los lineamientos generales establecidos por el CONCYTEC, según corresponda;

Que, por otro lado, el numeral 5.4.1 del anotado dispositivo establece que el Programa PROCENCIA formula y aprueba directivas de gestión interna, a excepción de aquellas que se encuentren vinculadas a la promoción de ciencia y tecnología en el país. Asimismo, el numeral 5.4.2 señala que la formulación y aprobación de directivas del Programa PROCENCIA son desarrolladas de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en la presente Directiva y a los lineamientos específicos que el Programa establezca, así como a la normativa vigente sobre la materia. Además, se tiene que el numeral 5.4.3 dispone que el Programa PROCENCIA y sus unidades funcionales podrán adoptar las disposiciones específicas establecidas en la presente Directiva, considerando la equivalencia de competencias entre las unidades funcionales del Programa PROCENCIA y órganos del CONCYTEC;

Que, respecto a las disposiciones específicas, el numeral 6.1.3 del citado dispositivo establece que el órgano proponente del proyecto de Directiva, elabora un informe sustentatorio que identifica la problemática o necesidad que justifique su formulación, para cuyo efecto realiza coordinaciones necesarias con los órganos del Pliego que estén vinculados o articulados con el objeto y finalidad de la Directiva, los cuales validarán los procesos o disposiciones en las que se encuentren involucrados, brindando su conformidad mediante la visación del proyecto de Directiva o correo electrónico;

Que, por su parte, el numeral 6.2.1 de la referida norma, establece respecto a la evaluación técnico – legal de la Directiva, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC revisa y evalúa el proyecto de Directiva, así como cualquier documento sustentatorio que se adjunte, y emite opinión técnica correspondiente en los siguientes aspectos: i) Competencias y atribución de la entidad, órgano proponente y/o órganos que debe supervisar, respecto al contenido propuesto en el proyecto de Directiva, ii) Aspectos técnicos enmarcados en el marco legal vigente y correspondiente, y iii) Aportes y beneficios que proporciona el proyecto de directiva a la mejora de la gestión del CONCYTEC, entre otros. Asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma norma, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC evalúa el proyecto de Directiva y documentos remitidos, y emite opinión legal correspondiente en los siguientes aspectos: i)



Sustento legal de las disposiciones contenidas en la directiva, y ii) Aspectos legales relacionados con la materia a regular;

Que, al respecto, mediante Resolución de Secretaría General N° 017-2022-CONCYTEC-SG de fecha 19 de abril de 2022, se aprobó la Directiva N° 002-2022-CONCYTEC-SG denominada "Disposiciones para la selección y contratación del personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS del Decreto Legislativo N° 1057, en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC", la cual establece en su numeral 5.2 que la contratación del personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS para el Programa PROCIENCIA son reguladas de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicha Directiva y a las disposiciones específicas que el Programa establezca;

Que, mediante Informe N° 12-2022-PROCIENCIA-UA-kavalos de fecha 11 de mayo de 2022, la Unidad de Administración de PROCIENCIA, considerando lo señalado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2020-CONCYTEC-SG, sustenta la necesidad de contar con lineamientos específicos aplicables a PROCIENCIA, que regulen la contratación del personal CAS para el Programa, por lo que mediante Memorando N° 077-2022-PROCIENCIA-UA cumple con remitir a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, el proyecto de directiva denominado "Lineamiento Interno para la Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA", para el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 063-2022-PROCIENCIA-UPP de fecha 16 de mayo de 2022, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA señala que luego de la verificación del proyecto de directiva, esta cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos en la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, agregando que al ser una directiva de administración interna del Programa, su aprobación recae en la Dirección Ejecutiva de PROCIENCIA, por lo que emite opinión técnica favorable a efectos que se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, de la misma forma, mediante el Informe N° 071-2022-PROCIENCIA-UAL-DAHB el cual cuenta con Proveído N° 110-2022-PROCIENCIA-UAL, ambos de fecha 20 de setiembre de 2022, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, señala que luego de revisado el proyecto de directiva propuesto por la Unidad de Administración, y al verificar que se cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión legal favorable de acuerdo con lo dispuesto en la citada Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, y por consiguiente, considera viable la emisión de la resolución que apruebe proyecto de directiva antes señalado;

Que, en tal sentido, para el cumplimiento de los fines de PROCIENCIA, resulta necesario aprobar el proyecto de directiva denominada "Lineamiento Interno para la Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA";

Con la visación de los encargados de las funciones de las Unidades de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Legal de PROCIENCIA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de



Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA, modificado mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P, en la Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG denominada “Formulación, aprobación y modificación de Directivas”, en la Resolución de Secretaría General N° 017-2022-CONCYTEC-SG que aprueba la Directiva N° 002-2022-CONCYTEC-SG denominada “Disposiciones para la selección y contratación del personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS del Decreto Legislativo N° 1057, en el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC”, y en la Resolución de Presidencia N° 064-2021-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2022-PROCIENCIA-DE denominada “Lineamiento Interno para la Selección y Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Legal de PROCIENCIA, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia de PROCIENCIA, la publicación de la presente Resolución, así como de su Anexo.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Investigación Científica y
Estudios Avanzados
PROCIENCIA